

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

MOTOCROSS DEL ORIENTE LTDA, representada legalmente por HUMBERTO DE JESUS CASTAÑO FRANCO, a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de JURADO PINZON DUBAN CELEDONIO y ORDOÑEZ SOTO LUIS EUDORO, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y ss. del C. G. P, pues del título ejecutivo presentado -LETRA- se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero a favor del demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra de JURADO PINZON DUBAN CELEDONIO y ORDOÑEZ SOTO LUIS EUDORO por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$244.000.00), por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor número 27803.

1.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en dicha letra de cambio, desde el 16 de Marzo de 2021, fecha en que se constituyó en mora, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$244.000.00), por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor número 33004.

1.4. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en dicha letra de cambio, desde el 16 de Abril de 2021, fecha en que se constituyó en mora, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.5. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$244.000.00), por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor número 30404.

1.6. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en dicha letra de cambio, desde el 16 de Mayo de 2021, fecha en que se constituyó en mora,

hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.7. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$244.000.00), por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor número 27804.

1.8. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en dicha letra de cambio, desde el 16 de Junio de 2021, fecha en que se constituyó en mora, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.9. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$244.000.00), por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor número 33002.

1.10. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en dicha letra de cambio, desde el 16 de Julio de 2021, fecha en que se constituyó en mora, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.11. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$244.000.00), por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor número 30402.

1.12. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en dicha letra de cambio, desde el 16 de Agosto de 2021, fecha en que se constituyó en mora, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.13. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$244.000.00), por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor número 27802.

1.14. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en dicha letra de cambio, desde el 16 de Septiembre de 2021, fecha en que se constituyó en mora, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.15. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$244.000.00), por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor número 33005.

1.16. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en dicha letra de cambio, desde el 16 de Octubre de 2021, fecha en que se constituyó en mora, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.17. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$244.000.00), por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor número 30405.

1.18. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en dicha letra de cambio, desde el 16 de Noviembre de 2021, fecha en que se constituyó en mora, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.19. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$244.000.00), por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor número 27805.

1.20. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en dicha letra de cambio, desde el 16 de Diciembre de 2021, fecha en que se constituyó en mora, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C. G. P.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce a la abogada VALERIA GARAVITO FARFAN como apoderada de la parte demandante conforme y en los términos del poder conferido. Además, téngase en cuenta que la apoderada autoriza a LEIDY MARCELA GAITAN RIAÑO para que desempeñe funciones de dependiente judicial dentro del presente proceso.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2022-00111

Firmado Por:
Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48f87f0fac7143f378866af8487df745d2ece54296d7b0f31bba342e5703fb8a**

Documento generado en 15/07/2022 10:10:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**

San José del Guaviare, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

La Caja de Compensación Familiar Campesina COMCAJA, a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de ESLENDY RICO JAIMES, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y ss. del C. G. P, pues del título ejecutivo presentado –PAGARÉ– se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero a favor del demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra de ESLENDY RICO JAIMES por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Por la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (\$99.694) PESOS M/CTE., por concepto de capital contenido en el Pagare No.68247726 con fecha de vencimiento 1 de julio de 2021.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios causados sobre el capital y liquidados desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la misma a la tasa del 1% mensual.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C. G. P.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce al abogado JORGE ENRIQUE MUNEVAR ALONSO como apoderado de la parte demandante conforme y en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2022-00112

Firmado Por:
Edwin Andres Piñeros Andrade

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cceb3c386e26532fe2c666f198435d9e8d9dc760f8e42d346030a59396c8835**

Documento generado en 15/07/2022 10:12:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

MOTOCROSS DEL ORIENTE LTDA, representada legalmente por HUMBERTO DE JESUS CASTAÑO FRANCO, a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de ROMERO MARIN YENNY PAOLA y MARIN ESPINOSA LUCILA, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y ss. del C. G. P, pues del título ejecutivo presentado –LETRA– se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero a favor del demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra de ROMERO MARIN YENNY PAOLA y MARIN ESPINOSA LUCILA, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$369.000.00), por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor número 33026.
- 1.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en dicha letra de cambio, desde el 16 de Julio de 2021, fecha en que se constituyó en mora, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 1.3. Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$369.000.00), por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor número 30426.
- 1.4. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en dicha letra de cambio, desde el 16 de Agosto de 2021, fecha en que se constituyó en mora, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 1.5. Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$369.000.00), por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor número 27826.
- 1.6. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en dicha letra de cambio, desde el 16 de Septiembre de 2021, fecha en que se constituyó en mora, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.7. Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$369.000.00), por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor número 3 3 0 2 8 .

1.8. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en dicha letra de cambio, desde el 16 de Octubre de 2021, fecha en que se constituyó en mora, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.9. Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$369.000.00), por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor número 30428 .

1.10. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en dicha letra de cambio, desde el 16 de Noviembre de 2021, fecha en que se constituyó en mora, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.11. Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$369.000.00), por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor número 27828 .

1.12. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en dicha letra de cambio, desde el 16 de Diciembre de 2021, fecha en que se constituyó en mora, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C. G. P.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce a la abogada VALERIA GARAVITO FARFAN como apoderada de la parte demandante conforme y en los términos del poder conferido. Además, téngase en cuenta que la apoderada autoriza a LEIDY MARCELA GAITAN RIAÑO para que desempeñe funciones de dependiente judicial dentro del presente proceso.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2022-00113

Firmado Por:
Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7693834acd3af5ee509ba34d4f67d08668c058d516ae3297252e9678cf3744dd**

Documento generado en 15/07/2022 01:28:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**

San José del Guaviare, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

La Caja de Compensación Familiar Campesina COMCAJA, a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de JULIETH CAROLINA MORENO ALVAREZ, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y ss. del C. G. P, pues del título ejecutivo presentado –PAGARÉ– se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero a favor del demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra de JULIETH CAROLINA MORENO ALVAREZ por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS (\$1.533.308) M/CTE por concepto de capital contenido en el Pagare No.1120561419 con fecha de vencimiento 4 de octubre de 2021.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital y liquidados desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la misma a la tasa del 1% mensual.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C. G. P.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce al abogado JORGE ENRIQUE MUNEVAR ALONSO como apoderado de la parte demandante conforme y en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2022-00114

Firmado Por:
Edwin Andres Piñeros Andrade

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e26d4dffe963995c5bac22319e7fac38713128098f09fdabb1ebee4093ae3e7b**

Documento generado en 15/07/2022 01:35:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**

San José del Guaviare, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

La Caja de Compensación Familiar Campesina COMCAJA, a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de EDGAR JAVIER MORENO OICATA, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y ss. del C. G. P, pues del título ejecutivo presentado –PAGARÉ– se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero a favor del demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra de EDGAR JAVIER MORENO OICATA por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$1.420.504) M/CTE por concepto de capital contenido en el Pagare No.1049794320 con fecha de vencimiento 3 de octubre de 2020.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital y liquidados desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la misma a la tasa del 1% mensual.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C. G. P.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce al abogado JORGE ENRIQUE MUNEVAR ALONSO como apoderado de la parte demandante conforme y en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2022-00115

Firmado Por:
Edwin Andres Piñeros Andrade

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7c37f124714cddb54dc17369fef2bed5adc9dff2389872fc78331268de2e029**

Documento generado en 15/07/2022 01:38:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**

San José del Guaviare, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

MOTOCROSS DEL ORIENTE LTDA, representada legalmente por HUMBERTO DE JESUS CASTAÑO FRANCO, a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de AGUILAR GUALDRON DIANA PATRICIA y RAMOS RIVAS TIRSO, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y ss. del C. G. P, pues del título ejecutivo presentado –LETRA– se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero a favor del demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra de AGUILAR GUALDRON DIANA PATRICIA y RAMOS RIVAS TIRSO por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$277.000.00), por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor número 59912.

1.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en dicha letra de cambio, desde el 16 de Agosto de 2021, fecha en que se constituyó en mora, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$277.000.00), por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor número 59886.

1.4. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en dicha letra decambio, desde el 16 de Septiembre o de 2021, fecha en que se constituyó en mora, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.5. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$277.000.00), por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor número 59887.

1.6. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en dicha letra de cambio, desde el 16 de Octubre de 2021, fecha en que se constituyó en mora, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.7. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$277.000.00), por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor número 59888.

1.8. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en dicha letra de cambio, desde el 16 de Noviembre de 2021, fecha en que se constituyó en mora, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C. G. P.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce a la abogada VALERIA GARAVITO FARFAN como apoderada de la parte demandante conforme y en los términos del poder conferido. Además, téngase en cuenta que la apoderada autoriza a LEIDY MARCELA GAITAN RIAÑO para que desempeñe funciones de dependiente judicial dentro del presente proceso.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2022-00116

Firmado Por:
Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08b894d9b95abd917ce1f7905a55c1d21cd69937c21eaa8a608bb8b73bdda6d3**

Documento generado en 15/07/2022 01:46:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**

San José del Guaviare, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

La Caja de Compensación Familiar Campesina COMCAJA, a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de CARLOS HUGO URREGO MONROY, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y ss. del C. G. P, pues del título ejecutivo presentado –PAGARÉ– se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero a favor del demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra de CARLOS HUGO URREGO MONROY por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$999.576) M/CTE por concepto de capital contenido en el Pagare No. 91612175 con fecha de vencimiento 30 de diciembre de 2021.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital y liquidados desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la misma a la tasa del 1% mensual.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C. G. P.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce al abogado JORGE ENRIQUE MUNEVAR ALONSO como apoderado de la parte demandante conforme y en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2022-00117

Firmado Por:
Edwin Andres Piñeros Andrade

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **360eba9fc2fecf517e73cbe97552fa83ef2fa25bbac33becb60d2b4ee1181315**

Documento generado en 15/07/2022 01:59:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Por cumplir los requisitos exigidos por el artículo 420 del C.G.P., se admite la demanda que promueve el PROCESO MONITORIO de mínima cuantía instaurado por JULIO PALACIOS HURTADO contra GRACIELA BARCO LEMUS.

En virtud de lo anterior se requiere a la señora GRACIELA BARCO LEMUS para que dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de la presente decisión, PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. \$7.452.000 por concepto de la deuda que tiene con el señor JULIO PALACIOS HURTADO, quien le sirvió de fiador en un préstamo que obtuvo. La anterior suma se discrimina de la siguiente manera:

0, en su defecto, EXPONGA en la contestación de la demanda las razones concretas para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

Trámítase por el procedimiento especial enunciado en el artículo 421 del C.G.P.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado al extremo pasivo por el término de diez (10) días.

Súrtase la notificación al demandado en la forma prevista en los artículos 291, 292, y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce a la Abg. EDISABEL MENA MURILLO como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2022-00118

Firmado Por:
Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **373f4f9bccf34e867e3daca76dad81c49da12955bcd45d60ca5032a34079c40a**

Documento generado en 15/07/2022 02:05:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**

San José del Guaviare, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Se admite la anterior demanda VERBAL de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO presentada por LUIS EDUARDO BARRERA RAMIREZ contra NANIE MARÍA HERNÁNDEZ MOSQUERA y JHANYRKA ENNY-YABYROBY HOME OSORIO.

Trámítese por el procedimiento verbal.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días.

Súrtase la notificación al demandado en la forma prevista en los artículos 291, 292, y 293 del C.G.P.

Para resolver las medidas de embargo y secuestro solicitadas en escrito separado, la parte actora deberá conforme lo dispone el numeral 7 del artículo 384 del C. G. P., prestar póliza y/o caución que garantice el 20 % de la cuantía estimada, por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)

Se reconoce al Abg. CRISTIAN FERNANDO MUETE SUAREZ como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez.

2022 00119

Firmado Por:
Edwin Andres Piñeros Andrade

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c0974d050c551017495779caa1e81fdae1729e8ffbb7c26d53f5217aff04517**

Documento generado en 15/07/2022 02:18:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Por reunir los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G.P. y 619 y 709 del c.co, el Juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía de menor cuantía a favor de BANCOLOMBIA S. A. contra CAROLINA BUITRAGO BEJARANO para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la fecha en que se les notifique este proveído pague las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: \$43.135.672 por concepto de salto capital insoluto de la obligación.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios pactados sobre la anterior suma, sin superar los máximos legales, contados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

TERCERO: \$2.228.676 por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del 13.00% efectivo anual, correspondiente a 5 cuotas dejadas de cancelar, desde la cuota de fecha 08/02/2022 hasta la cuota de fecha 08/06/2022.

Súrtase la notificación al demandado en la forma prevista en los artículos 291, 292, y 293 del C.G.P.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 4780-20415 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, cuya garantía hipotecaria se está haciendo valer en este proceso. **Ofíciense para que se inscriba la medida.**

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO como apoderada de BANCOLOMBIA S. A., en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2022 00120

Firmado Por:
Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **688a793144f0ff91f5077f7d4a9ba7f25b9829e64098428fa20b4856ee55acfd**

Documento generado en 15/07/2022 02:21:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**

San José del Guaviare, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

GLADYS MARIA CASTAÑEDA DE TORRES y PACO TORRES CASTAÑEDA a través de apoderado judicial, presentan demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de BEER SHEVA IPS SAS, representada legalmente por el señor LUIS FERNANDO MARTINEZ DIAZ, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y ss. del C. G. P, pues del título ejecutivo presentado –CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL– se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero a favor del demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra de BEER SHEVA IPS SAS, representada legalmente por LUIS FERNANDO MARTINEZ DIAZ en calidad de arrendatario y ZAID DIAZ VERGARA en calidad de deudor solidario, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de tres millones de pesos (\$3.000.000.00) por concepto de canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2021, debido y no pagado del contrato de arrendamiento suscrito el 05 de enero de 2021 y con vigencia a partir del 20 de enero de 2021.
2. Por los intereses moratorios causados y que se llegaran a causar a la tasa máxima, según lo establecido por la Superintendencia Bancaria, desde el día 01 de agosto de 2021, hasta que se verifique su pago.
3. Por la suma de tres millones de pesos (\$3.000.000.00) por concepto de canon de arrendamiento del mes de octubre de 2021, debido y no pagado del contrato de arrendamiento suscrito el 05 de enero de 2021 y con vigencia a partir del 20 de enero de 2021.
4. Por los intereses moratorios causados y que se llegaran a causar a la tasa máxima, según lo establecido por la Superintendencia Bancaria, desde el día 01 de noviembre de 2021, hasta que se verifique su pago.
5. Por la suma de tres millones de pesos (\$3.000.000.00) por concepto de canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2021, debido y no pagado del contrato de arrendamiento suscrito el 05 de enero de 2021 y con vigencia a partir del 20 de enero de 2021.
6. Por los intereses moratorios causados y que se llegaran a causar a la tasa máxima, según lo establecido por la Superintendencia Bancaria, desde el día 01 de diciembre de 2021, hasta que se verifique su pago.

7. Por la suma de tres millones de pesos (\$3.000.000.00) por concepto de canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2021, debido y no pagado del contrato de arrendamiento suscrito el 05 de enero de 2021 y con vigencia a partir del 20 de enero de 2021.

8. Por los intereses moratorios causados y que se llegaran a causar a la tasa máxima, según lo establecido por la Superintendencia Bancaria, desde el día 01 de enero de 2022, hasta que se verifique su pago.

9. Por la suma de tres millones trescientos mil de pesos (\$3.300.000.00) por concepto de canon de arrendamiento del mes de enero de 2022, debido y no pagado del contrato de arrendamiento suscrito el 05 de enero de 2021 y con vigencia a partir del 20 de enero de 202.

10. Por los intereses moratorios causados y que se llegaran a causar a la tasa máxima, según lo establecido por la Superintendencia Bancaria, desde el día 01 de febrero de 2022, hasta que se verifique su pago.

11. Por la suma de tres millones trescientos mil de pesos (\$3.300.000.00) por concepto de canon de arrendamiento del mes de febrero de 2022, debido y no pagado del contrato de arrendamiento suscrito el 05 de enero de 2021 y con vigencia a partir del 20 de enero de 2021.

12. Por los intereses moratorios causados y que se llegaran a causar a la tasa máxima, según lo establecido por la Superintendencia Bancaria, desde el día 01 de marzo de 2022, hasta que se verifique su pago.

13. Por la suma de tres millones trescientos mil de pesos (\$3.300.000.00) por concepto de canon de arrendamiento del mes de marzo de 2022, debido y no pagado del contrato de arrendamiento suscrito el 05 de enero de 2021 y con vigencia a partir del 20 de enero de 2021. 5

14. Por los intereses moratorios causados y que se llegaran a causar a la tasa máxima, según lo establecido por la Superintendencia Bancaria, desde el día 01 de abril de 2022, hasta que se verifique su pago.

15. Por la suma de tres millones trescientos mil de pesos (\$3.300.000.00) por concepto de canon de arrendamiento del mes de abril de 2022, debido y no pagado del contrato de arrendamiento suscrito el 05 de enero de 2021 y con vigencia a partir del 20 de enero de 2021.

16. Por los intereses moratorios causados y que se llegaran a causar a la tasa máxima, según lo establecido por la Superintendencia Bancaria, desde el día 01 de mayo de 2022, hasta que se verifique su pago.

17. Por la suma de tres millones trescientos mil de pesos (\$3.300.000.00) por concepto de canon de arrendamiento del mes de mayo. de 2022, debido y no pagado

del contrato de arrendamiento suscrito el 05 de enero de 2021 y con vigencia a partir del 20 de enero de 2021.

18. Por los intereses moratorios causados y que se llegaran a causar a la tasa máxima, según lo establecido por la Superintendencia Bancaria, desde el día 01 de junio de 2022, hasta que se verifique su pago.

19. Por la suma de tres millones trescientos mil de pesos (\$3.300.000.00) por concepto de canon de arrendamiento del mes de junio de 2022, debido y no pagado del contrato de arrendamiento suscrito el 05 de enero de 2021 y con vigencia a partir del 20 de enero de 2021.

20. Por los intereses moratorios causados y que se llegaran a causar a la tasa máxima, según lo establecido por la Superintendencia Bancaria, desde el día 01 de julio de 2022, hasta que se verifique su pago.

21. Por la suma de tres millones trescientos mil de pesos (\$3.300.000.00) por concepto de canon de arrendamiento del mes de julio de 2022, debido y no pagado del contrato de arrendamiento suscrito el 05 de enero de 2021 y con vigencia a partir del 20 de enero de 2021. 6

22. Por los intereses moratorios causados y que se llegaran a causar a la tasa máxima, según lo establecido por la Superintendencia Bancaria, desde el día 01 de agosto de 2022, hasta que se verifique su pago.

23. Por la suma de seis millones seiscientos mil pesos (\$6.600.000.00) M/CTE, por concepto de la Cláusula Penal descrita en la Cláusula Decima Cuarta, del contrato de arrendamiento comercial suscrito por las partes de fecha 05 de enero de 2021, con ejecución desde el 20 de enero de 2021.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C. G. P.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce al abogado HAROLD GIOVANNY HURTADO MURCIA como apoderado de la parte demandante conforme y en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2022-00121

Firmado Por:
Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cbb0b3c8e80ba6e81b34240b81103e265473cb3f938c880a4890f430ebfee7**

Documento generado en 15/07/2022 02:23:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>